

RAD. 54 001 41 89 001 2016 01259 00 EJECUTIVO - MINIMA CUANTIA DEMANDANTE: JULIA MERCEDES CASTILLO MALDONADO DEMANDADOS: ABRAHAN NADER NADER PEDRO JULIO LÁZARO DURÁN

San José de Cúcuta, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la solicitud de aclaración del auto de fecha 20 de abril de 2022 incoada por el Apoderado Judicial del señor Pedro Julio Lázaro Durán a través del memorial remitido el día 26 de abril de la anualidad cursante, se considera del caso que no hay lugar a aclaración alguna, toda vez que el monto de los depósitos ordenados en dicho proveído corresponde a los dineros puestos a disposición de este proceso según lo observado en el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, el cual se adjunta a este auto para mayor claridad; es decir, no se incurrió en yerro y/o inconsistencia alguna que de viabilidad a la aclaración deprecada por el memorialista.

No obstante lo anterior y con el fin de esclarecer el contexto puesto a consideración por el Apoderado Judicial del señor Pedro Julio Lázaro Durán, se considera del caso que se debe OFICIAR al PAGADOR DEL MINISTERIO DE TRABAJO TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER con el fin de REQUERIRLO para que le INFORME a este Juzgado si efectuó descuento alguno por concepto de embargo a la nómina del señor Pedro Julio Lázaro Durán (CC 88141680) para el periodo comprendido entre el mes de febrero del año 2020 al mes de octubre de 2020, caso en el cual deberá indicar la cuenta a la cual hizo la transferencia de dichos descuentos y el radicado del proceso para el cual fueron puestos a disposición y la fecha de tales movimientos bancarios.

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo establecido en el artículo 111 del CGP al **PAGADOR DEL MINISTERIO DE TRABAJO TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER** para que proceda a **REMITIR** la información aquí solicitada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0df0d20a128bb640fca2db7512e2ab8ba55a64d75e18777a3108ed3214b93cd5**Documento generado en 04/05/2022 12:05:21 PM



DATOS DEL DEMANDADO

 Tipo Identificación
 CEDULA DE CIUDADANIA
 Número Identificación
 88141890
 Nombre
 PEDRO JULIO LAZARO DURAN

Número de Títulos 34

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
451010000844409 4	41593631	JULIA MERCEDES CASTILLO MALDONADO	PAGADO EN EFECTIVO	28/02/2020	28/04/2022	\$ 21.000,00
451010000844410 4	41593631	JULIA MERCEDES CASTILLO MALDONADO	PAGADO EN EFECTIVO	28/02/2020	28/04/2022	\$ 21.000,00
451010000844411 4	41593631	JULIA MERCEDES CASTILLO MALDONADO	PAGADO EN EFECTIVO	28/02/2020	28/04/2022	\$ 21.000,00
451010000844412 4	41593631	JULIA MERCEDES CASTILLO MALDONADO	PAGADO EN EFECTIVO	28/02/2020	28/04/2022	\$ 100.000,00
451010000844413	41593631	JULIA MERCEDES CASTILLO MALDONADO	PAGADO EN EFECTIVO	28/02/2020	28/04/2022	\$ 300.000,00
451010000844414 4	41593631	JULIA MERCEDES CASTILLO MALDONADO	PAGADO EN EFECTIVO	28/02/2020	28/04/2022	\$ 100.000,00
451010000844415 4	41593631	JULIA MERCEDES CASTILLO MALDONADO	PAGADO EN EFECTIVO	28/02/2020	28/04/2022	\$ 100.000,00
451010000844416 4	41593631	JULIA MERCEDES CASTILLO MALDONADO	PAGADO EN EFECTIVO	28/02/2020	28/04/2022	\$ 300.000,00
451010000844417 4	41593631	JULIA MERCEDES CASTILLO MALDONADO	PAGADO EN EFECTIVO	28/02/2020	28/04/2022	\$ 100.000,00
451010000844418 4	41593631	JULIA MERCEDES CASTILLO MALDONADO	PAGADO EN EFECTIVO	28/02/2020	28/04/2022	\$ 100.000,00
451010000844419 4	41593631	JULIA MERCEDES CASTILLO MALDONADO	PAGADO EN EFECTIVO	28/02/2020	28/04/2022	\$ 100.000,00
451010000844420 4	41593631	JULIA MERCEDES CASTILLO MALDONADO	PAGADO EN EFECTIVO	28/02/2020	28/04/2022	\$ 100.000,00
451010000844421 4	41593631	JULIA MERCEDES CASTILLO MALDONADO	PAGADO EN EFECTIVO	28/02/2020	28/04/2022	\$ 168.000,00
451010000844422 4	41593631	JULIA MERCEDES CASTILLO MALDONADO	PAGADO EN EFECTIVO	28/02/2020	28/04/2022	\$ 168.000,00
451010000844423 4	41593631	JULIA MERCEDES CASTILLO MALDONADO	PAGADO EN EFECTIVO	28/02/2020	28/04/2022	\$ 336.000,00
451010000844424 4	41593631	JULIA MERCEDES CASTILLO MALDONADO	PAGADO EN EFECTIVO	28/02/2020	28/04/2022	\$ 84.000,00
451010000844425 4	41593631	JULIA MERCEDES CASTILLO MALDONADO	PAGADO EN EFECTIVO	28/02/2020	28/04/2022	\$ 168.000,00
451010000844426 4	41593631	JULIA MERCEDES CASTILLO MALDONADO	PAGADO EN EFECTIVO	28/02/2020	28/04/2022	\$ 240.000,00
451010000844427 4	41593631	JULIA MERCEDES CASTILLO MALDONADO	PAGADO EN EFECTIVO	28/02/2020	28/04/2022	\$ 440.000,00
451010000844428 4	41593631	JULIA MERCEDES CASTILLO MALDONADO	PAGADO EN EFECTIVO	28/02/2020	28/04/2022	\$ 260.000,00
451010000844429 4	41593631	JULIA MERCEDES CASTILLO MALDONADO	PAGADO EN EFECTIVO	28/02/2020	28/04/2022	\$ 260.000,00
451010000844430 4	41593631	JULIA MERCEDES CASTILLO MALDONADO	PAGADO EN EFECTIVO	28/02/2020	28/04/2022	\$ 260.000,00
451010000844431 4	41593631	JULIA MERCEDES CASTILLO MALDONADO	PAGADO EN EFECTIVO	28/02/2020	28/04/2022	\$ 260.000,00
451010000844432 4	41593631	JULIA MERCEDES CASTILLO MALDONADO	PAGADO EN EFECTIVO	28/02/2020	28/04/2022	\$ 260.000,00
451010000844433 4	41593631	JULIA MERCEDES CASTILLO MALDONADO	PAGADO EN EFECTIVO	28/02/2020	28/04/2022	\$ 260.000,00
451010000844434 4	41593631	JULIA MERCEDES CASTILLO MALDONADO	PAGADO EN EFECTIVO	28/02/2020	28/04/2022	\$ 260.000,00
451010000844435 4	41593631	JULIA MERCEDES CASTILLO MALDONADO	PAGADO EN EFECTIVO	28/02/2020	28/04/2022	\$ 330.000,00
451010000844436 4	41593631	JULIA MERCEDES CASTILLO MALDONADO	PAGADO EN EFECTIVO	28/02/2020	28/04/2022	\$ 330.000,00
451010000844437 4	41593631	JULIA MERCEDES CASTILLO MALDONADO	PAGADO EN EFECTIVO	28/02/2020	28/04/2022	\$ 330.000,00
451010000844438 4	41593631	JULIA MERCEDES CASTILLO MALDONADO	PAGADO EN EFECTIVO	28/02/2020	28/04/2022	\$ 330.000,00
451010000844439 4	41593631	JULIA MERCEDES CASTILLO MALDONADO	PAGADO EN EFECTIVO	28/02/2020	28/04/2022	\$ 593.000,00
451010000844440 4	41593631	JULIA MERCEDES CASTILLO MALDONADO	PAGADO EN EFECTIVO	28/02/2020	28/04/2022	\$ 330.000,00
451010000844441 4	41593631	JULIA MERCEDES CASTILLO MALDONADO	PAGADO EN EFECTIVO	28/02/2020	28/04/2022	\$ 330.000,00
451010000844442 4	41593631	JULIA MERCEDES CASTILLO MALDONADO	PAGADO EN EFECTIVO	28/02/2020	28/04/2022	\$ 602.000,00

Total Valor \$ 7.962.000,00





IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE - RAD. 54 001 40 03 08 2018 00306 00 DEMANDANTE: CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER DEMANDADOS: PRIME CAPITAL S.A.S.

San José de Cúcuta, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el poder conferido al DOCTOR ANDREI CALEB PABÓN MARQUEZ por parte de CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A E.S.P., SE RECONOCE PERSONERÍA a dicho jurista para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos del poder conferido al mismo para ello.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e9ffd3cd967c0b253d56bc045bd549e3b415c8762ea5628c2b04a6deb86cd4ff

Documento generado en 04/05/2022 12:05:22 PM



EJECUTIVO CON PREVIAS - RAD. 54-001-40-03-008-2018-00489-00 DEMANDANTE: BANCOLOMBIAS.A. DEMANDADOS: JOSE DEL CARMEN TELLEZ ORTEGA

San José de Cúcuta, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el embargo de remanente de los bienes que se lleguen a desembargar en este proceso y que sean de propiedad del aquí demandado **José Del Carmen Téllez Ortega** dentro del proceso de radicado **2021-00687** que se adelante ante el Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta, procede este Despacho a **TOMAR NOTA** de dicho embargo y por tanto se ordena **OFICIAR** a dicha Unidad Judicial para informarle que se procedió a ello, ya que están en el **PRIMER TURNO** para tal efecto, en virtud a la petición de dicha medida remitida el día 24 de noviembre de 2021.

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA** a través de correo electrónico para informarle lo aquí decidido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial División 008 De Sistemas De Ingenieria Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb6c129cc791921c162ff8c3b22e152131074b55839078905f70ab9226c8876d**Documento generado en 04/05/2022 12:05:23 PM



EJECUTIVO CON PREVIAS - RAD. 54-001 -40-03-008-2018-00630-00 DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE DEMANDADOS: MARCO TULIO VERA ROMERO – CC 1.093.758.764

San José de Cúcuta, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la solicitud de medida cautelar elevada por la parte demandante a través del memorial que antecede este proveído, se considera del caso que se debe acceder a ello por ser procedente en virtud de lo establecido en los artículos 593 y 599 del CGP y por lo tanto SE ORDENA EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que posea el demandado MARCO TULIO VERA ROMERO (C.C. 1.093.758.764) en cuentas de ahorros, cuentas corrientes y/o CDT en las siguientes entidades bancarias: BANCO AV VILLAS Y BANCO SCOTIABANK; limitándose la medida a la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$ 38.000.000.00)

Para lo anterior, REMÍTASELE copia del presente proveído como AUTO-OFICIO a la siguientes entidades: BANCO AV VILLAS Y BANCO SCOTIABANK para que procedan a tomar nota de la medida aquí decretada; advirtiéndoseles que los valores retenidos deben ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado Nº 540012041008 del Banco Agrario de Colombia dentro de los tres días siguientes al recibido de la correspondiente comunicación de la medida y/o en la fecha en que realicen la respectiva retención; so pena de ser sancionados conforme a la ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco Juez Municipal Dirección Ejecutiva De Administración Judicial División 008 De Sistemas De Ingenieria Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e633f2ac3ced9fd9e13c6a331e613f1c1328cd0d0c5db3577543588ab79178ad

Documento generado en 04/05/2022 12:05:23 PM



PERTENENCIA - RAD. 54-001-40-03-008-2018-00670 DEMANDANTE: CUSTODIO DIAZ MIRANDA DEMANDADO: JOSE ERASMO HERRERA Y OTROS

San José de Cúcuta, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Efectuado el respectivo control de legalidad dentro de la presente actuación, se pudo constatar que no se ha efectuado el emplazamiento del señor José Erasmo Herrera decretado en el auto de fecha 13 de diciembre de 2019; razón por la cual con el fin de proseguir con el trámite procesal y de evitar una nulidad, se **ORDENA** que una vez quede ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría se proceda de manera inmediata a **REALIZARSE** el **EDICTO EMPLAZATORIO** decretado en el mencionado proveído de fecha 13 de diciembre de 2019 y a **SUBIR** tal edicto en el Registro Nacional de Emplazados conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a1f24df829fcf4e24c18241e07e5b4cfa7eacc78a57d7a7d3e0f5828158194d3 Documento generado en 04/05/2022 12:05:24 PM



PERTENENCIA - RAD. 54 001 40 03 008 2019 00034 00 DEMANDANTES: ALIX SOFIA BERMUDEZ DE MENDOZA Y OTROS DEMANDADOS: ALEJANDRO PALENCIA Y PERSONAS INDETERMINADAS

San José de Cúcuta, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo prudencial desde que fue nombrado el Curador Ad Litem a través del auto de fecha 18 de noviembre de 2021 sin que se obtuviera respuesta alguna por parte del mismo; se considera del caso que se debe RELEVAR a dicho curador con el fin de darle aplicación al principio de celeridad procesal y así pueda continuarse con la presente actuación; por tanto, SE DESIGNA como NUEVO CURADOR del demandado ALEJANDRO PALENCIA Y DE LAS PERSONAS INDETERMINADAS al DOCTOR GIOVANNY HERRAN SARMIENTO, quien puede ser notificado a través del correo electrónico giovannyherran@hotmail.com

Remítasele copia del presente proveído como AUTO-OFICIO de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del CGP al Doctor GIOVANNY HERRAN SARMIENTO, con el fin de comunicársele su designación como Curador Ad Litem dentro del presente proceso y para que comparezca ante esta Unidad Judicial a través del correo electrónico para notificarse en tal calidad; advirtiéndosele que la designación en dicho cargo es de obligatoria aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones consagradas en la ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco Juez Municipal Dirección Ejecutiva De Administración Judicial División 008 De Sistemas De Ingenieria Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a0f71206a4c51450367b3def85eff3f30d5afcdda77533926a89fd5cbcadb243

Documento generado en 04/05/2022 12:05:25 PM



EJECUTIVO CON PREVIAS - RAD. 54- 54- 001-40-03-008-2021-00650-00 DEMANDANTE: COMERCIAL MEYER S.A.S. DEMANDADOS: MIGUEL ALEJANDRO MARTINEZ RODRIGUEZ

San José de Cúcuta, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte demandante para lo que considere pertinente, las misivas remitidas por las siguientes entidades:

- Por el Consorcio Servicios De Tránsito Y Movilidad De Cúcuta, en el cual informa que no pueden atender la orden de embargo aquí decretada, debido a que la motocicleta de placas NLJ72F no se encuentra matriculada ante ese organismo de tránsito.
- Por Bancolombia y por el Banco de Bogotá en las cuales comunican que ya procedieron a tomar nota del embargo decretado en este asunto, pero que la cuenta del demandado no cuenta con saldo suficiente para materializar la medida.
- Por el Banco BBVA en la cual informa que el demandado no posee vínculo alguno con esas entidades bancarias.

Finalmente, teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial desde que se profirió el auto mandamiento de pago en este proceso, se considera del caso que se debe REQUERIR a la PARTE DEMANDANTE para que proceda a efectuar la notificación de la parte demandada en un término perentorio de 30 días; so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco Juez Municipal Dirección Ejecutiva De Administración Judicial División 008 De Sistemas De Ingenieria Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cf3e08cc28db3008093fc8e3f9df8549597e48369e59f81522696aac3b9d8b64

Documento generado en 04/05/2022 12:05:25 PM



EJECUTIVO CON PREVIAS - RAD. 54 001 40 03 008 2021 00701 00 DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA DEMANDADOS: FREDY ALEXANDER SANABRIA MENDEZ - C.C. 79.095.538

San José de Cúcuta, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Previo a continuar con el trámite procesal subsiguiente, se considera del caso que se debe REQUERIR a la PARTE DEMANDANTE para que proceda a REMITIR copia de los documentos enunciados en la notificación efectuada el día 18 de enero de 2022, es decir, copia de los autos, de la demanda y de los anexos remitidos con dicha notificación con la respectiva constancia de cotejado, los cuales son necesarios para verificarse que sí guarden congruencia con el proceso de la referencia y para determinarse si la mencionada notificación se efectuó en debida forma o no; los documentos reseñados anteriormente deben ser allegados en un término perentorio de 30 días, so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.

Una vez se allegue la información requerida en esta ocasión, el proceso ingresará al Despacho para emitir el respectivo pronunciamiento que en derecho corresponda.

Finalmente, teniendo en cuenta que la medida cautelar de embargo decretada en este asunto sobre el inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 166-21370 se encuentra debidamente registrada, tal como se desprende del certificado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa Cundinamarca obrante a los folios que anteceden este proveído, se considera del caso que se debe dar aplicación a lo previsto en el inciso 3 del artículo 38 del Código General del Proceso, en el parágrafo primero del artículo 206 del Código Nacional de Policía y en el Articulo 37 del CGP, por lo tanto, se ORDENA COMISIONAR al señor ALCALDE MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA, para que lleve a cabo la diligencia de SECUESTRO del mencionado inmueble, es decir, del inmueble ubicado en la Lote y Casa 8 Manzana 3 Carrera 26 # 8 A - 01 de La Mesa Cundinamarca, el cual se encuentra identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 166-21370 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, de propiedad del aquí demandado FREDY ALEXANDER SANABRIA MENDEZ (C.C. 79.095.538)

Para dicha diligencia de secuestro se **FACULTA** al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA** para subcomisionar a los señores Inspectores de Policía de esa municipalidad y para que nombre

secuestre si es el caso y se le **ADVIERTE** que si el inmueble está ocupado exclusivamente para la vivienda de la persona contra quien se decretó la medida, es decir, por el señor **FREDY ALEXANDER SANABRIA MENDEZ (C.C. 79.095.538)**, se dejará a dicho señor en calidad de secuestre y deberá hacerle las prevenciones del caso, salvo que el interesado en la medida solicite que se le entregue al secuestre que designen para ello.

Para lo anterior, REMÍTASELE copia del presente proveído como AUTO-OFICIO de acuerdo a lo establecido en el artículo 111 del CGP, al señor ALCALDE MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA; además, se le indica al comisionado que los datos del apoderado interesado en la diligencia de SECUESTRO son los siguientes: FARIDE IVANNA OVIEDO MOLINA (C.C. 1.090.419.175 - TP 268.174) — Correo electrónico: legalcobsas@hotmail.com — Teléfono: 3043340400.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe5b6533abf82d85c9f3e484a62f74bc68a1d37b561d37ccfe3095679b7a2053**Documento generado en 04/05/2022 12:05:26 PM



EJECUTIVO CON GARANTIA REAL - RAD. 54-001-40-03-008-2021-00836-00 DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA DEMANDADOS: EDWARD ALIRIO PEREZ OSORIO – CC 1.127.064.717 DAYANA PAOLA DUQUE PEREIRA – CC 1.094.287.153

San José de Cúcuta, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Previo a continuar con el trámite procesal subsiguiente, se considera del caso que se debe REQUERIR a la PARTE DEMANDANTE para que proceda a REMITIR copia de los documentos enunciados en la notificación efectuada el día 4 de diciembre de 2021, es decir, copia de los autos, de la demanda y de los anexos remitidos con dicha notificación con la respectiva constancia de cotejado, los cuales son necesarios para verificarse que sí guarden congruencia con el proceso de la referencia y para determinarse si la mencionada notificación se efectuó en debida forma o no; los documentos reseñados anteriormente deben ser allegados en un término perentorio de 30 días, so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.

Una vez se allegue la información requerida en esta ocasión, el proceso ingresará al Despacho para emitir el respectivo pronunciamiento que en derecho corresponda.

Por otra parte, teniendo en cuenta la respuesta remitida por LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CÚCUTA frente al requerimiento que se le hizo a través del auto de fecha 26 de abril de 2022, se considera del caso que se debe OFICIAR nuevamente a dicha entidad con el fin INSTARLA para que proceda a CORREGIR el ERROR EMANADO DE LA MISMA, ya que el registro del embargo efectuado por esa entidad en la anotación N° 009 del folio de matrícula N° 260-335107 quedó errado, debido a que enuncian el proceso de radicado 2021 – 547 y el embargo notificado a través del oficio allí referenciado, es decir, mediante el oficio N° 1646 del 14 de diciembre de 2021 hace referencia y/o pertenece es a este proceso (2021 – 836) y no al indicado por la mencionada Oficina De Registro De Instrumentos Públicos en la anotación 009 del aludido folio de matrícula; razón está por la cual se hace menester en este asunto oficiar a dicha entidad con el fin de que proceda a corregir tal situación.

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del CGP a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CUCUTA** para que proceda a efectuar la **CORRECCIÓN** aquí decretada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 46e1c4cd37814255c095d20312874302f50f49a74d587da641d96b38d79e7978

Documento generado en 04/05/2022 12:05:27 PM



EJECUTIVO CON PREVIAS - RAD. 54- 001-40-03-008-2022-00088-00 DEMANDANTE: GRUPO INMOBILIARIO PAISAJE URBANO SAS DEMANDADOS: JACKSON JOSUE ESTEBAN BERROCAL

San José de Cúcuta, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la solicitud de suspensión del proceso incoada por la apoderada judicial de la parte demandante a través del memorial que antecede este proveído, se considera del caso que **no se debe acceder a ello**, toda vez que en este asunto no se dan los presupuestos establecidos para ello en el Artículo 161 del CGP, en el entendido de que tal petición no fue suscrita de común acuerdo por todas las partes procesales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f624d583ed72a5a4420a38f96c67391e6e0416f84b65e384c08df9de8fb086dd

Documento generado en 04/05/2022 12:05:27 PM